



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpatibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tibirita, Cund. 9 DE JULIO DE 2021.

En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 36, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2019-00090-00
DEMANDANTE: RAFAEL SERNA.
DEMANDADO: FABIO SUAREZ CUADRADO.

Tibirita, Cund., julio ocho (8) del año dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo ordenado, por parte de la secretaría de este juzgado se procedió a efectuar la notificación por aviso del demandante a través del envío el día 18 de junio de hogaño, mediante correo electrónico a términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, del aviso citándole para que compareciera dentro de los cinco (5) días siguientes, al proceso y procediera a designar un nuevo profesional del derecho que represente sus intereses, advirtiéndole que vencido el mismo, o antes cuando concurra o designe nuevo mandatario judicial, se reanudaría el diligenciamiento; notificación que se entendió realizada el veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), data a partir de la cual inició a contabilizarse el término en comentario.

No obstante, mediante correo electrónico del veintinueve (29) de junio siguiente, el señor CRISTIAN SERNA HERNÁNDEZ quien acreditó ser hijo del demandante¹, informó que su padre falleció el día veintisiete (27) de junio de dos mil veintiuno (2021), allegando copia del Certificado de Defunción Antecedente para el Registro Civil suscrito por el galeno Dr. Diego Fernando Sánchez Arboleda – folio 352 del expediente digital.

Ante su deceso, siendo la muerte de la parte que no esté representada por apoderado judicial una causal de interrupción procesal, sería del caso decretar la existencia de dicho hecho generador, de no ser porque el presente trámite, se encuentra interrumpido con ocasión de la grave enfermedad², y posterior, fallecimiento del gestor judicial del extremo activo³, con lo cual carecería de sentido, decretar una nueva interrupción.

Ahora bien, como quiera que el Despacho desconoce con certeza quiénes son los sucesores procesales del litigante fallecido a saber, su cónyuge y herederos, a quienes de acuerdo con lo ordenado en el art. 160, corresponde efectuar el enteramiento de este proveído, por lo que conociéndose a penas el nombre de uno de sus hijos CRISTIAN SERNA HERNÁNDEZ quien dio cuenta del deceso de su padre, y que debe conocer de la existencia de los demás herederos dada su pertenencia a ese núcleo familiar, y al observarse que en su escrito consigna una dirección de correo electrónico, a saber, cristian-serna@upc.edu.co, habrá de requerírsele para que informe a este Estrado Judicial los nombres completos, identificación, la dirección física y electrónica en donde puedan ser notificados la cónyuge y/o compañera permanente sobreviviente y los herederos determinados del causante, de que tenga conocimiento, aportando los registros civiles de nacimiento y matrimonio correspondientes, así como el registro civil de defunción del señor RAFAEL SERNA.

¹ Registro Civil de Nacimiento indicativo serial N° 24659989 folios 353 y 354 del cuaderno digital.

² Al respecto véase auto del 18 de mayo de 2021, folios 307 a 309 del cuaderno digital.

³ Al respecto véase auto del 8 de junio de 2021, folios 322 a 324 del cuaderno digital.

REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2019-00090-00
DEMANDANTE: RAFAEL SERNA.
DEMANDADO: FABIO SUAREZ CUADRADO.

Lo anterior a fin de proseguir según corresponda en armonía con los artículos 68 y 160 del C.G.P., y ser procedente por tratarse de una medida urgente, cuyo único propósito es integrar el contradictorio para dar continuidad al trámite, en virtud de lo establecido en el inc. 6 ° del art. 159 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a CRISTIAN SERNA HERNÁNDEZ, para que en el término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la comunicación, informen a Despacho: i) los nombres completos, ii) la identificación, la dirección física y electrónica en donde puedan ser notificados la cónyuge/compañero permanente sobreviviente y los herederos determinados del causante RAFAEL SERNA (+) de que tenga conocimiento, iii) aportando registro civil de defunción que acredite su fallecimiento, y iv) los registros civiles de nacimiento y matrimonio que prueben la calidad en que actúan. Lo anterior para proceder conforme corresponda a fin de proseguir según corresponda en armonía con los artículos 68 y 160 del C.G.P. Por secretaría, **Ofíciase** a la dirección de correo electrónico cristian-serna@upc.edu.co.

SEGUNDO. - Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento, de conformidad con el inc. 6 ° del art. 159 del C.G. del P.

TERCERO. - Una vez cumplido lo anterior ingresen nuevamente las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TIBIRITA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01147666c5ee9519550bff55a97ad3acfae1a5b0e27ef6ffb41504a2bf2f74df

Documento generado en 08/07/2021 07:04:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>